



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 832/2024-V-A
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE
CAMPECHE, CAMPECHE. TEL. 01-981-813-6272. CORREO ELECTRÓNICO
1do31cto@correo.cif.qob.mx

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

SECCIÓN AMPARO
EXPEDIENTE 832/2024-V-A
ASUNTO: SENTENCIA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

30210/2024 COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (COTAÍPEC) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

30211/2024 ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

30209/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE (MINISTERIO PÚBLICO)

En el expediente de amparo cuyo número se anota al rubro formado con motivo de la demanda de amparo promovida por _____ se dictó el proveído siguiente:

SENTENCIA:

VISTO, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 832/2024-V-A; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito de once de junio de dos mil veinticuatro, recibido en el Módulo del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, dependiente de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, _____ demandó el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, por violación a los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del acto y autoridad que a continuación se precisan:

III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC), como autoridad ordenadora.

El Administrador General del Servicio de Administración Fiscal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, como autoridad ejecutora.

IV. ACTO RECLAMADO:

• De la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC), reclamo haber emitido la resolución de fecha 20 de mayo de 2024, mediante el cual me impuso una multa de _____ unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$

(M.N.), como consecuencia del supuesto incumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RRA _____ y sus acumulados del RRA _____ al RRA _____ emitido por la propia COTAÍPEC con fecha 6 de diciembre de 2022; así como las violaciones procesales cometidas por la autoridad responsable durante el procedimiento del que deriva el acto reclamado, que dejaron sin defensa al suscrito quejoso, las cuales se harán valer en el capítulo de conceptos de violación.

• Del Administrador General del Servicio de Administración Fiscal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, reclamo la inminente ejecución de la multa emitida por la autoridad ordenadora, en términos del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche."

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

13 AGO 2024

RECEBIDO
HORA: 10:00 ANEXO: 37
RECIBIÓ: _____ ENTREGA: Concepción
Diana Bermán



L85971 755000 7

de apremio aplicable a cada caso, lo que propicia inseguridad jurídica en los justiciables, que sólo se corrige con el apercibimiento previo. Lo anterior es acorde con el razonamiento que sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 431/2013, de la que surgió la jurisprudencia 1a./J. 35/2014 (10a.), de título y subtítulo: "MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO. SU IMPOSICIÓN POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO ESTÁ CONDICIONADA A REQUERIMIENTO NI APERCIBIMIENTO PREVIOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."

No es obstáculo para sostener lo anterior el hecho de que el artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establezca que el apercibimiento por sí mismo sea una medida de apremio, porque como se indicó, para que sea legal la aplicación de cualquiera, como en la especie lo es la multa reclamada, necesariamente debe anteceder el apercibimiento en concreto de su imposición, si no se cumple con lo ordenado.

Por tanto, la imposición de la multa en los términos precisados vulneró el derecho fundamental de la parte quejosa consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que resulte procedente conceder la protección constitucional solicitada.

Como consecuencia de lo expuesto y a fin de restituir al quejoso en el goce de sus derechos fundamentales que le fueron vulnerados, con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Amparo, procede conceder a el amparo y protección de la Justicia Federal.

SEXTO. Efectos de la concesión. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá:

1. Dejar insubsistente la determinación dictada en el acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, única y exclusivamente en la parte en la que impuso una multa al quejoso

2. Ordene la cancelación de dicha medida de apremio, cuya ejecución se reclama al Administrador General del Servicio de Administración Fiscal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, al no combatirse por vicios propios sino en vía de consecuencia.

SÉPTIMO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto y con apoyo, además, en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 1o, fracción I; 61, 62, 63 fracción V, 73, 74, 75, 76, 77, 124 y 217, de la Ley de Amparo, se,

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a [] contra el acto reclamado a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC), y Administrador General del Servicio de Administración Fiscal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; por las razones expuestas en los considerandos quinto y para los efectos del sexto de esta sentencia.

Notifíquese, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de